



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4223/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CARDENAS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300552222000130, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en la que requirió lo siguiente:

...

comité organizador de las fiestas patrias o quienes están involucrados en los eventos del mes de septiembre de 2022 (personal de confianza, sindicalizados, servidores públicos), gastos que se han generado a la fecha, requiero las pólizas de egresos

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El cinco de octubre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número, del cinco de octubre de dos mil veintidós, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio número UT/354/2022, mediante el cual, requiere lo solicitado al Departamento de Desarrollo Económico y a la Tesorera Municipal, el primero de los mencionados, da respuesta a través del oficio DEC/0061/22, en el que informa respecto a lo solicitado, al respecto la Titular de la Jefatura de Contabilidad, en su oficio número TESO/217/2022, refiere la ruta para la consulta de lo petitionado.

Mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha once de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción

XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada de lo siguiente:

...

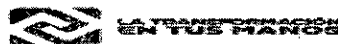
comité organizador de las fiestas patrias o quienes están involucrados en los eventos del mes de septiembre de 2022 (personal de confianza, sindicalizados, servidores públicos), gastos que se han generado a la fecha, requiero las pólizas de egresos

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número UT/296/2022 del Titular de la Unidad, al que adjunta el oficio sin número, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, firmado por el Director de Desarrollo Económico, en el que informan lo peticionado, por su parte la Tesorera Municipal en su oficio número TES/197-09/2022, comunicó al respecto lo siguiente:

...



NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER. 30 DE AGOSTO DE 2022

**LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, dándole la atención pertinente al oficio **UT/296/2022** con fecha 26 de agosto del 2022. Me permito informar que, en lo respecto a mi departamento, compete lo siguiente:

- No existe un Comité Organizador.
- Los involucrados en la realización de las Fiestas Patrias 2022, es Personal de Confianza de los departamentos de Desarrollo Económico, Secretaría del H. Ayuntamiento, DIF Municipal, Acción Social, Turismo y Cultura, Comercio, Comunicación Social.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

ING. ADAIR VERDÚZCO RASGADO
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO



No. TES/197-09/2022
 Fecha: 05 /09/2022
 Asunto: Contestación a Solicitud 300552222000130

LIC.
ANGELICA FUENTES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

En atención a su oficio UT/296/2022 de fecha 26 de Agosto del año en curso, en la que solicita informar lo peticionado a través del Sistema SISA!, con número de Folio: 300552222000130, consistente en la siguiente solicitud de la información:

Comité organizador de las fiestas patrias o quienes están involucrados en los eventos del mes de septiembre de 2022 (personal de confianza, sindicalizados, servidores públicos), gastos que se han generado a la fecha, requiero la póliza de egresos.

En respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior, le hago de su conocimiento que los gastos efectuados a la fecha son de \$837,500.00 por grupos musicales y \$67,000.00 en pirotecnia.

Sirva al presente para dar respuesta a lo solicitado.



ATENTAMENTE
Karla Michelle Olea CID
LIC. KARLA MICHELLE OLEA CID
TESORERA MUNICIPAL



Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rto. Juárez y 16 de Marzo Col. Centro, C.P. 96360 Nanchital, Ver.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

no proporcionan las pólizas de egresos de la cantidad que mencionan en la respuesta a mi solicitud, no me dan tampoco la relación de los servidores públicos involucrados como pedí.

De las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado compareció en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se advierte en el registró de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio sin número, del cinco de octubre de dos mil veintidós, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio número UT/354/2022, mediante el cual, requiere lo solicitado al Departamento de Desarrollo Económico y a la Tesorera Municipal, el primero de los mencionados, da respuesta a través del oficio DEC/0061/22, en el que informa respecto a lo solicitado, al respecto la Titular de la Jefatura de Contabilidad, en su oficio número TESO/217/2022, refiere la ruta para la consulta de lo peticionado, como se inserta:



Oficio: DEC/0061/22.
Fecha: Octubre 8, 2022.

LIC.
ANGÉLICA FUENTES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

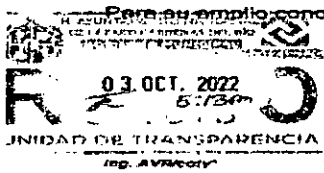
Doy respuesta a su similar Oficio No. UT/0354/22 de fecha 28 de septiembre del año en curso; relativo a la Solicitud de Información número: 300552222000130, donde solicita el existo un Comité Organizador de las Fiestas Patrias 2022 y el estuvieron involucrados Personal de Confianza, Sindicalizados y/o Servidores Públicos.

Debido a lo descrito, le expreso lo siguiente:

- No hubo Comité Organizador de las Fiestas Patrias 2022.
- Enlisto en Nombre del Director, Jefe y Encargados de las diversas áreas que estuvieron involucrados durante el festejo en mención:

NOMBRE	DEPARTAMENTO
1. Ing. Adair Verduzco Rasgado	Desarrollo Económico
2. Lic. Daniel Palacios Rosas	Comercio
3. Lic. Graciela Yanet Luis González	Restaurantes y Bares
4. C. María Luisa Espinosa Castillo	Mercado Público "Antonio J. Bormúdez"
5. Lic. Luis Alberto Crispín López	Casa de Cultura
6. C. Alejandro Martínez Sánchez	Turismo
7. Lic. Antonio García Yañez	Secretaría Municipal
8. Lic. Gelacio Vergara López	Comunicación Social
9. Lic. Rafael Vela Valencia	Acción Social
10. Ing. Itzai Rivera Benvenuto	Alumbrado Público
11. Ing. Julio César López López	Servicios Municipales
12. Ing. Yessenia Rodríguez López	Limpia Pública
13. Lic. Sara de los Angeles Rosas Rosales	Dirección Dif Municipal

Además de Personal a cargo de estos departamentos.



Atentamente
Ing. Adair Verduzco Rasgado
Director Desarrollo Económico



NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO; VER. A 03 DE OCTUBRE DE 2022
OFICIO TEG0217/2022

LIC. ANGELICA FUENTES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio de fecha 29 de septiembre del año en curso en el que se notifica e informa a esta unidad administrativa, la generación del Recurso de Revisión número: IVAI-REV/4223/2022/I, derivado de la solicitud de información número 300552222000130:

"Comité organizador de las fiestas patrias o quienes están involucrados en los eventos del mes de septiembre de 2022 (personal de confianza, sindicalizados, servidores públicos), gastos que se han generado a la fecha, requiero las pólizas de egresos"

Respuesta:

Reitero y confirmo la respuesta otorgada con número de oficio TES/197-09/2022 Y recibido con fecha 08/09/2022 lo que indica ese oficio; con respecto a las pólizas de egresos esta información se encuentra integrada en los Estados Financieros del mes de Agosto del presente año, el cual se encuentra publicado en la página oficial de este Ayuntamiento. Por lo que el ciudadano petionario lo puede consultar en el siguiente link:

<http://www.nanchital.gob.mx/contabilidad-gubernamental/>



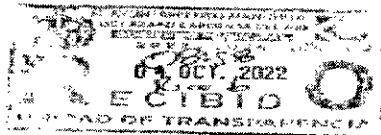
Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río
Juárez y 18 de Marzo Col. Centro. C.P. 98360 Nanchital, Ver



Esto fundado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, " Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentaría conforme al interés particular del solicitante."

En caso de no satisfacer lo solicitado, se pone a disposición la documentación en ventanilla en un horario de 8:00 a 11:00 hrs los días martes y miércoles (11 y 12 de Octubre del presente año) en las oficinas de esta Tesorería municipal, ubicada entre Juárez y 18 de Marzo S/N en este Palacio Municipal.


L.C. CRISTAL MORALES CABAÑAS
TITULAR DE LA JEFATURA DE CONTABILIDAD



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido siguiente: "no proporcionan las pólizas de egresos de la cantidad que mencionan en la respuesta a mi solicitud, no me dan tampoco la relación de los servidores públicos involucrados como pedí", por lo que los cuestionamientos faltantes no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la normativa anterior, se advierte que, son atribuciones de la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, por lo que se procede al análisis de los agravios en el siguiente orden:

...

“no proporcionan las pólizas de egresos de la cantidad que mencionan en la respuesta a mi solicitud”,

...

En su respuesta a la solicitud, se advierte que el área competente, la Tesorería Municipal, solo se limitó a informar el total de los gastos efectuados, por concepto de grupo Musical y Pirotecnia, sin que proporcionara las pólizas de los egresos.

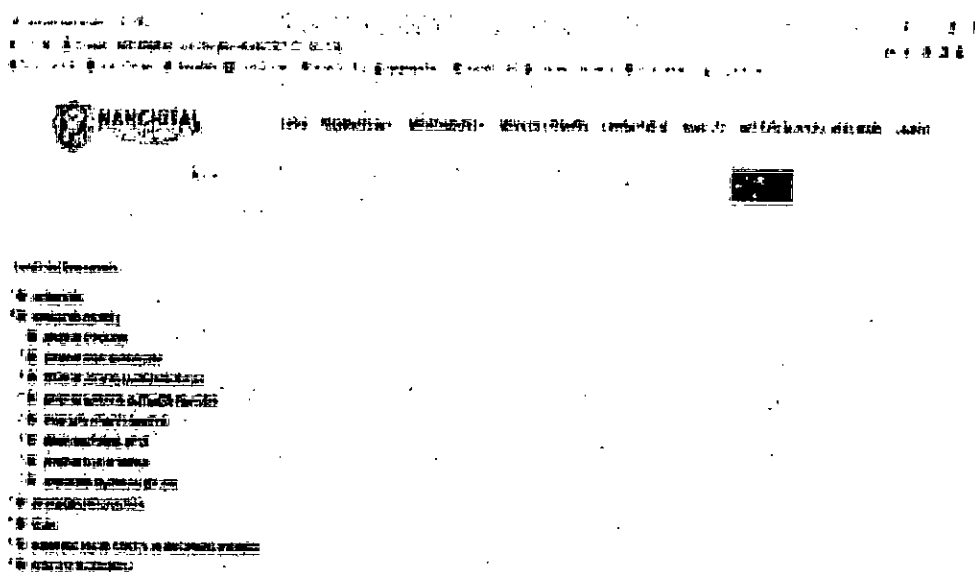
Cabe señalar, que en un primer momento, la respuesta fue proporcionada por la Tesorería Municipal, en la sustanciación del recurso de revisión, dicha respuesta fue reiterada por la Jefatura de Contabilidad, lo cual es procedente, ello en atención a lo establecido en el **criterio 1/2016**, del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se establece:

...
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.
...

Ahora bien, de las documentales que integran el expediente se advierte, que la sustanciación del recurso de revisión, el Titular de la Jefatura de Contabilidad, en el oficio número TESO/217/2022, refiere, que reiteran su respuesta inicial, y que respecto a las pólizas de egresos, manifiesta, que esa información se encuentra integrada en **los estado financieros del mes de agosto del año en curso**, lo cual se encuentra publicado en la página oficial, bajo la dirección: <https://www.nanchital.gob.mx/contabilidad-gubernamental/>.

De la imagen insertada en el oficio señalado con anterioridad, se advierte, que accede a la segunda carpeta de título "Información Contable", como se inserta:

<http://www.nanchital.gob.mx/contabilidad-gubernamental/>



Por lo que, al respecto la comisionada ponente, procedió a la inspección de la correspondiente dirección electrónica, en la que se advierte, cuatros carpetas con los siguientes Títulos: Información, Información Contable, Información Presupuestaria, Deuda, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y Normas de Transparencia.

Contabilidad Gubernamental - 1 x

No seguro | www.nanchital.gob.mx/contabilidad...

INICIO TRANSPARENCIA DEPARTAMENTOS

SERVICIOS Y TRÁMITES CONVOCATORIAS SINDICATO

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER VALORES

Información Financiera Gubernamental

Buscar...

Contabilidad Gubernamental

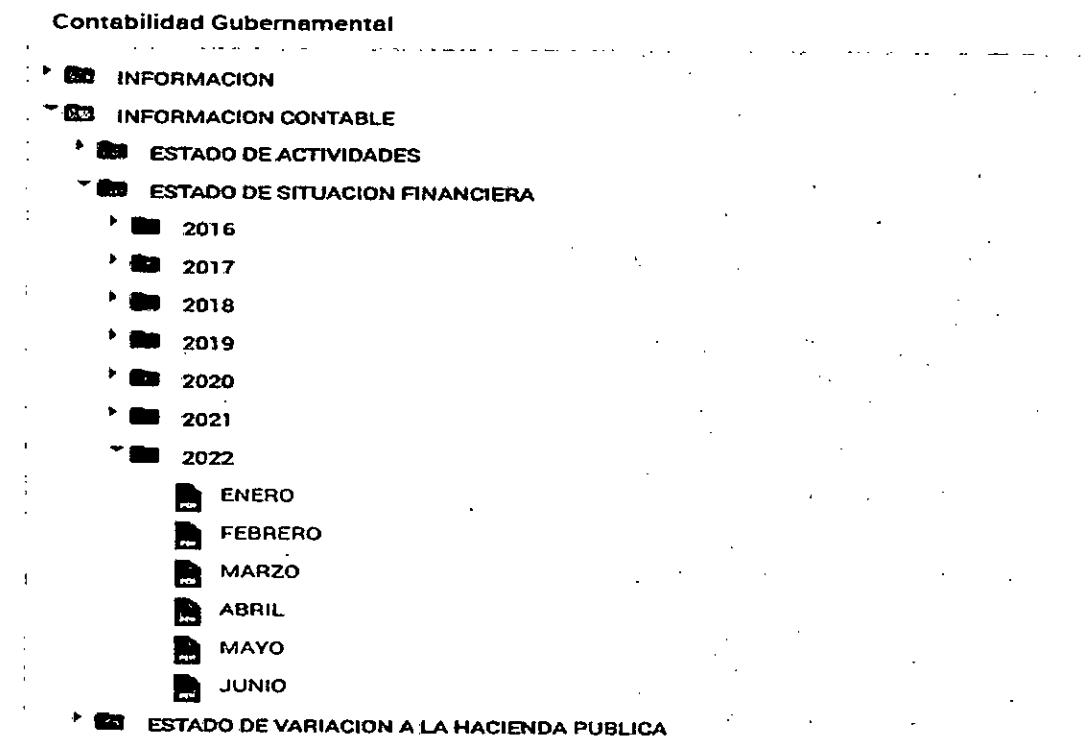
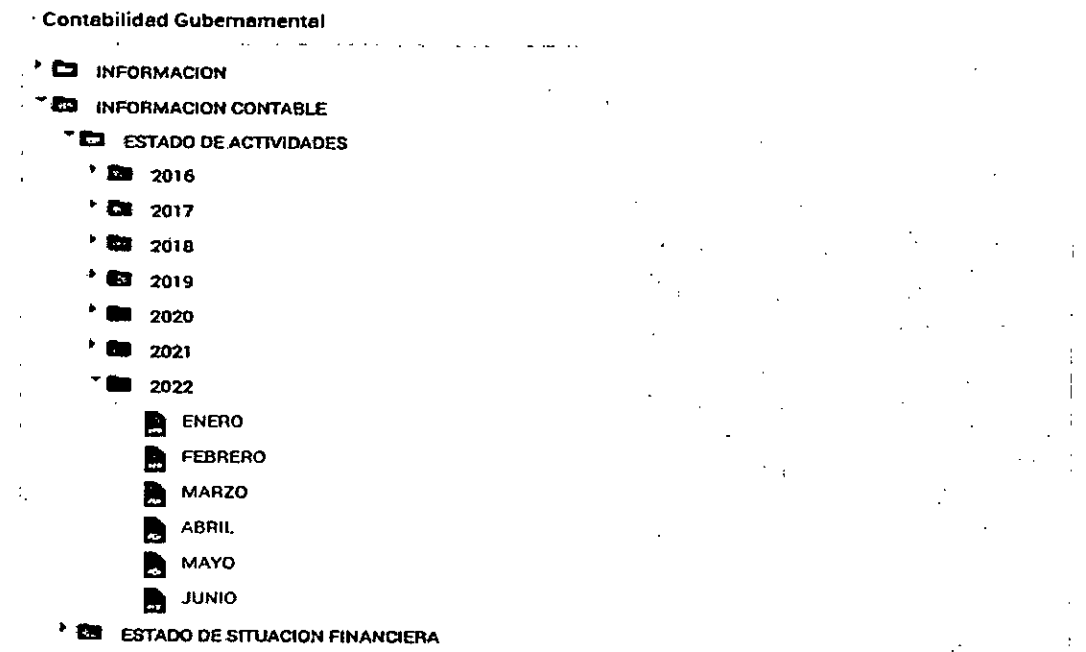
- INFORMACION
- INFORMACION CONTABLE
- INFORMACION PRESUPUESTARIA
- DEUDA
- ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
- NORMAS DE TRANSPARENCIA

Al acceder a la carpeta de título “Información Contable”, se localizaron ocho subcarpetas, como se inserta:

- Contabilidad Gubernamental
- INFORMACION
 - INFORMACION CONTABLE
 - ESTADO DE ACTIVIDADES
 - ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 - ESTADO DE VARIACION A LA HACIENDA PUBLICA
 - ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 - NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
 - ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO
 - ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
 - INFORMACIÓN RELACIONADA CON LGCG
 - INFORMACION PRESUPUESTARIA
 - DEUDA
 - ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
 - NORMAS DE TRANSPARENCIA

Al acceder a cada una de las sub carpetas, se advierte que las misma contienen información de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Respecto al año dos mil veintidós, se advierten documentos en formato PDF, de los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, como se inserta:



Contabilidad Gubernamental

- ▶ **INFORMACION**
- ▶ **INFORMACION CONTABLE**
 - ▶ **ESTADO DE ACTIVIDADES**
 - ▶ **ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**
 - ▶ **ESTADO DE VARIACION A LA HACIENDA PUBLICA**
 - ▶ 2016
 - ▶ 2017
 - ▶ 2018
 - ▶ 2019
 - ▶ 2020
 - ▶ 2021
 - ▶ 2022
 - ▶ ENERO
 - ▶ FEBRERO
 - ▶ MARZO
 - ▶ ABRIL
 - ▶ MAYO
 - ▶ JUNIO
 - ▶ **ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**
 - ▶ **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Contabilidad Gubernamental

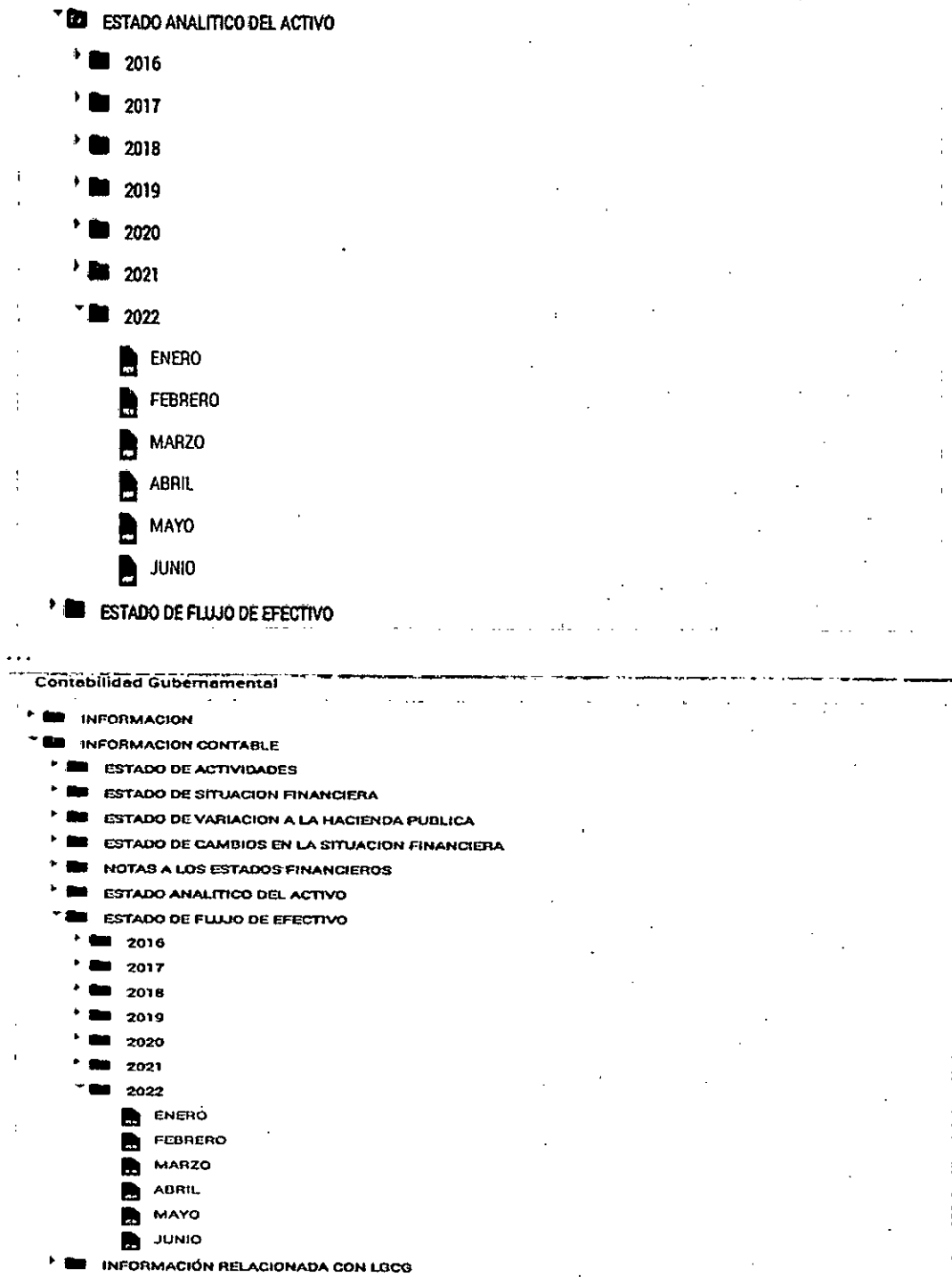
- ▶ **INFORMACION**
- ▶ **INFORMACION CONTABLE**
 - ▶ **ESTADO DE ACTIVIDADES**
 - ▶ **ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**
 - ▶ **ESTADO DE VARIACION A LA HACIENDA PUBLICA**
 - ▶ **ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**
 - ▶ 2016
 - ▶ 2017
 - ▶ 2018
 - ▶ 2019
 - ▶ 2020
 - ▶ 2021
 - ▶ 2022
 - ▶ ENERO
 - ▶ FEBRERO
 - ▶ ABRIL
 - ▶ MARZO
 - ▶ MAYO
 - ▶ JUNIO
 - ▶ **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

- ▶ **ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**
- ▶ **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

- ▶ 2016
- ▶ 2017
- ▶ 2018
- ▶ 2019
- ▶ 2020
- ▶ 2021
- ▶ 2022

- ▶ ENERO
- ▶ FEBRERO
- ▶ MARZO
- ▶ ABRIL
- ▶ MAYO
- ▶ JUNIO

- ▶ **ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO**



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada, se advierte, que al acceder a cada una de las subcarpetas, no se advirtió documento alguno, correspondiente al mes de **agosto**

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

de dos mil veintidós, ya que si bien, el Titular de la Jefatura de Contabilidad, manifestó, que las pólizas se localizarían en los “Estados Financieros del mes de agosto de dos mil veintidós”, lo que en el caso no aconteció.

Cabe señalar, que el sujeto obligado **omitió señalar la ruta exacta para la consulta de la información**, lo anterior encuentra apoyo en lo sostenido por este Órgano Garante, en el sentido, que los sujetos obligados, deban señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...
En consecuencia, el sujeto obligado, vulnera el derecho de acceso del particular, ya que de la inspección realizada, no se localizó lo peticionado, por lo que es procedente la entrega de dichos documentos, las pólizas de los egresos, con motivo de las fiestas patrias o en su defecto, precisar la ruta exacta para su consulta.

Debe señalarse que los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas, no revisten el carácter de información confidencial, ya que, al recibir recursos públicos, estos deben ser transparentados, ello encuentra apoyo en el criterio 004/2021, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la



que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
 ...
“no me dan tampoco la relación de los servidores públicos involucrados como pedí”,

En la respuesta a la solicitud, el Director de Desarrollo Económico, señaló, que el personal involucrado para la realización de las fiestas patrias del 2022, son de los Departamentos: Desarrollo Económico, Secretaría del Ayuntamiento, DIF Municipal, Acción Social, Turismo y Cultura, Comercio, Comunicación Social, sin mayores datos.

Dicha respuesta le causo agravio al particular, posteriormente, en la sustanciación del recurso de revisión, en el oficio número DEC/0061/22, el Director de Desarrollo Económico, refirió a través de una tabla, el nombre y el departamento, que estuvieron involucrados durante el festejo de las fiestas patrias del 2022, como se inserta:

- **Enlisto en Nombre del Director, Jefe y Encargados de las diversas áreas que estuvieron involucrados durante el Festejo en mención:**

Nombre	Departamento
1. Ing. Adair Verduzco Rasgado	Desarrollo Económico
2. Lic. Daniel Palacios Rosas	Comercio
3. Lic. Graciela Yanet Luis González	Restaurantes y Bares
4. C. María Luisa Espinosa Castillo	Mercado Público “Antonio J. Bermúdez”
5. Lic. Luis Alberto Crispín López	Casa de Cultura
6. C. Alejandro Martínez Sánchez	Turismo
7. Lic. Antonio García Yáñez	Secretaría Municipal
8. Lic. Gelacio Vergara López	Comunicación Social
9. Lic. Rafael Vela Valencia	Acción Social
10. Ing. Itzel Rivera Benvenuto	Alumbrado Público
11. Ing. Julio César López López	Servicios Municipales
12. Ing. Yesenia Rodríguez López	Limpia Pública
13. Lic. Sara de los Angeles Rosas Rosales	Dirección Dif Municipal

...
 ...
 Con la respuesta proporcionada, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular, respecto de uno de los cuestionamientos.

En consecuencia del análisis anterior, es procedente ordenar la entrega de la información la faltante, las pólizas de los egresos de las fiestas patrias.

Así como deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las

obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y entregar a través de la Tesorería Municipal y/o la Jefatura de Contabilidad y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

...

-Pólizas de los egresos, con motivo de las fiestas patrias del año dos mil veintidós.

Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser "One drive", "Google Drive", "Drop Box", entre otras.

- Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos